

Este periódico será el órgano del Gobierno y de consiguiente, todos los decretos, órdenes y resoluciones que se emisas se tendrán por comunicadas a las autoridades y corporaciones por su exacto y puntual cumplimiento.

(El Peruano, tomo 10, No. 1)

Agosto de 1938.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto Supremo... 207
MINISTERIO DE MARINA Y AVIACION
Dirección del Personal... 207
Resoluciones del ramo... 208
Avisos de Privilegios Industriales... 210

PODER EJECUTIVO

ORGANIZACION DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

DECRETO SUPREMO

LUIS M. SANCHEZ CERRO

Presidente de la Junta Militar de Gobierno

CONSIDERANDO

Que obtenida la dimisión del Presidente don Augusto B. Leguía por obra del movimiento revolucionario que iniciara el Ejército en Arequipa el 22 del presente mes; y exteriorizada la opinión del país en el sentido de confirmarse el mandato supremo del Estado como Jefe de ese movimiento, para iniciar la labor de reconstitución nacional; que en el momento que ha expresado los ideales de la Revolución; ha llegado el momento de organizar la Junta de Gobierno prevista en el decreto supremo de 23 del mes en curso, para preparar el advenimiento de la constituintidad;

DECRETO:

1.º—Constitúyase una Junta Militar de Gobierno de la República, con el siguiente personal:

Presidente de la Junta Militar de Gobierno (en cargo). Teniente Coronel don Luis S. Sánchez Cerro.

Secretario de Guerra: Mayor don J. Alejandro Barco.

Secretario de Marina y Aviación: Comandante de Navío don Carlos Roldán.

Secretario de Relaciones Exteriores: Coronel don Ernesto Montagne.

Secretario de Gobierno y Policía: Mayor don Gustavo Jiménez.

Secretario de Hacienda y Comercio: Coronel don Ricardo de Llosa.
Secretario de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia: Teniente Coronel don Armando Salazar.
Secretario de Fomento e Industrias: Coronel don Eulogio Castillo.
2.º—La Junta Militar de Gobierno asume la dirección del Estado por el tiempo necesario para restablecer en el país las normas constitucionales, y bajo la palabra de honor que prestarán sus miembros de inspirarse en los principios expuestos en el Manifiesto lanzado a la Nación desde Arequipa el 22 de agosto en curso.

3.º.—En decretos separados serán nombrados los asesores de la Secretaría de la Junta que lo requieren.
4.º.—Las gracias en nombre de la Nación, a los señores secretarios militares y civiles que han colaborado en el Jefe Supremo Militar y Político en la Junta Transitoria de Gobierno constituida en Arequipa a raíz de la Revolución; así como a los otros de los ciudadanos que, desinteresada y patrióticamente, han prestado su

concurso en los puestos de peligro que se les ha confiado.

FOR TANTO:
Dado en Lima, a 28 de agosto de 1930, en el debido cumplimiento.
Dado en mi Casa de Gobierno de Arequipa, los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos treinta.

LUIS M. SANCHEZ CERRO,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

MINISTERIO DE MARINA Y AVIACION
Dirección del Personal

Aumentando la pensión de montepío a don Francisco Spiell

Lima, 23 de junio de 1930.
Vista la solicitud y el expediente adjunto del sobrescrito del "Híndicari", don Francisco Spiell, pidiendo un segundo aumento del 25 por ciento en su pensión, por un asistente a la ruptura del bloque de Arica, el 17 de marzo de 1930.

Teniendo en consideración: Que la Resolución Suprema de 8 de marzo de 1921, dictada por el R. M. de Guerra, establece de modo general, que sólo hay derecho a la gratificación de 25 por ciento sobre el sueldo o pensión, cuando se hubieren hecho más de una jornada a que se hubiere otorgado la pensión mensual de Lp. 125.000 de la que correspondiere Lp. 100.000 a su pensión normal y Lp. 25.000 a la gratificación del 25 por ciento por su asistencia al campo de Angamos el 8 de octubre de 1929; y

De acuerdo con los informes emitidos por el Auditor Letrado del Ministerio del Ramo y por la Dirección del Personal de la Marina; y

SE RESUELVE:
1.º—Fase a la solicitada por don Francisco Spiell;

Hágase saber, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

Lima, 23 de junio de 1930.

Modificando un párrafo de la resolución suprema de 12 de diciembre de 1929

Lima, 23 de junio de 1930.
Vista la solicitud de los pescadores y fleteros del litoral, en la cual piden la reducción de la tarifa establecida en la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, que señala cinco soles oro (S. 5.00), por referenda semestral de las embarcaciones que utilizan.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;

SE RESUELVE:
1.º—Confirmese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."

Hágase saber, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

Lima, 23 de junio de 1930.

Al oficial de mar de 1.º don Manuel Carrera Arriaga, 21 años, 5 meses, 28 días.

Lima, 23 de junio de 1930.
Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113º del Reglamento de Pensionistas de la Armada;

ANOS, CINCO MESES Y VEINTIOCHO DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929.

Comuníquese, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

Lima, 23 de junio de 1930.

Al oficial de mar de 1.º don Julio Simas Gracey, 21 años, 1 mes y 1 día.

Lima, 23 de junio de 1930.
Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113º del Reglamento de Pensionistas de la Armada;

SE RESUELVE:
1.º—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de 1.º don Julio Simas Gracey: VEINTIDOS VEINTIDOS ANOS, UN MES Y UN DIA de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929; y

2.º—Descuente de sus haberes, en la proporción establecida en las Resoluciones Supremas de 30 de marzo y 8 de junio de 1921, la suma de CIENTO TREINTITRES SOLES ORO, VEINTI CINCO CENTAVOS (S. 133.20), que adeuda al Fisco por montepío, según liquidación de la 7.ª

Comuníquese, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

Lima, 30 de junio de 1930.

Al oficial de mar de 1.º don Domingo Logrevich Prado, 15 años 5 meses y 9 días.

Lima, 30 de junio de 1930.
Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113º del Reglamento de Pensionistas de la Armada;

SE RESUELVE:
1.º—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de 1.º don Domingo Logrevich Prado: QUINCE DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929; y

2.º—Descuente de sus haberes, en la proporción establecida en las Resoluciones Supremas de 30 de marzo de 1921, la suma de CINCUENTA SOLES ORO, CUARENTA CENTAVOS (S. 50.40), que adeuda al Fisco por derechos del 4 por ciento para montepío, según liquidación de la 2.ª

Comuníquese, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

Al oficial de mar de primera don Emilio Carrera Herrera, 30 años, y 1 día.

Lima, 30 de junio de 1930.
Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113º del Reglamento de Pensionistas de la Armada;

SE RESUELVE:
1.º—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de primera don Emilio Carrera Herrera: TREINTA ANOS, TRES MESES de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929;

2.º—Comuníquese, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

Lima, 30 de junio de 1930.

Al teniente comandante don Armando Zamudio Colmenares, 17 años y 3 meses

Lima, 30 de junio de 1930.
Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113º del Reglamento de Pensionistas de la Armada;

SE RESUELVE:
1.º—Reconócese de abono en la libreta del Teniente Comandante de Aviación don Armando Zamudio Colmenares: DIECISIETE ANOS Y TRES MESES de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1928;

2.º—Comuníquese, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

Lima, 30 de junio de 1930.

Al teniente primero, don Teodosio Cabado, 13 años y 6 meses

Lima, 30 de junio de 1930.
Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113º del Reglamento de Pensionistas de la Armada;

SE RESUELVE:
1.º—Reconócese de abono en la libreta del Teniente 1.º de la Armada don Teodosio Cabado: TRECE ANOS Y SEIS MESES de servicio que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1928;

2.º—Comuníquese, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

Lima, 31 de julio de 1930.

Al teniente primero, don Manuel Cárdenas Meson, 21 años, 9 meses y 9 días

Lima, 31 de julio de 1930.
Vistos el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

EL PERUANO es distribuido entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República y del Extranjero.

Las reclamaciones, de cualquier procedencia, por ejemplares no recibidos, se dirigen al Administrador, necesariamente. Solo en el caso de contestadas dentro de un término prudencial, deberán los interesados ocurrir de nuevo al Director.

Semestre II.—No. 46

VIII
Al tenedor de libros, don Domingo Cafferatta, 24 años y 11 meses.

Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;

SE RESUELVE:
1.º—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Cafferatta: DIECINUEVE ANOS, CINCO MESES de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929;

2.º—Descuente de sus haberes, en la proporción establecida por las Resoluciones Supremas de 16 de marzo y 8 de junio de 1921, la cantidad de mil ochocientos treintaos soles oro y cuarenta centavos (S. 1634.40), que el interesado adeuda al Fisco para el fondo de montepío.

Comuníquese, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

IX
Al liquidador de la Dirección de Administración, don Luis F. Aylón, 22 años y 26 días

Lima, 5 de julio de 1930.
Vistos el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6550 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;

SE RESUELVE:
1.º—Reconócese de abono en la libreta del Liquidador de la Dirección de Administración de la Marina don Luis F. Aylón: VEINTIDOS ANOS Y VEINTISEIS DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1928;

2.º—Descuente de sus haberes en la proporción establecida por las Resoluciones Supremas de 30 de marzo y 8 de junio de 1921, la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS SOLES ORO, CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (S. 1226.80), que el interesado adeuda al Fisco para el fondo de montepío.

Comuníquese, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.

X
Al oficial de mar de 1.º don Leoncio Cárdenas Meson, 21 años, 7 meses y 5 días

Lima, 5 de julio de 1930.

Vistos el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113º del Reglamento de Pensionistas de la Armada;

SE RESUELVE:
1.º—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de Primera, don Leoncio Cárdenas Meson: VEINTIUN ANOS, SIETE MESES Y SEIS DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929;

2.º—Comuníquese, registre y archívese. Rúbrica del Presidente de la República.